

STS de 17 de julio de 2012, recurso 2516/2011

Responsabilidad del pago de la prestación de IT cuando se produce un cambio en la Mutua aseguradora (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia se ratifica una doctrina anterior del TS según la cual **en un caso de sucesión en el aseguramiento por parte de dos Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el pago de una prestación por IT iniciada antes del cambio de Mutua corresponde a la Mutua sucesora**. Los argumentos que avalan esta posición jurisprudencial son los siguientes:

- El art. 70.2 LGSS establece una **regla de unidad e integridad de aseguramiento**, regla que parece contraria a la concurrencia en el mismo centro de trabajo de diversas entidades encargadas de la gestión de la misma contingencia.
- Tal concurrencia de aseguradoras resultaría, además, **desaconsejable en términos de gestión, en cuanto que atribuir el pago del subsidio a la primera aseguradora cuando ya la nueva aseguradora ha asumido la gestión produciría un evidente efecto desincentivador para ésta última**, pues es obvio que disminuiría su interés en realizar, respecto de los trabajadores excluidos, las funciones de seguimiento y control de sus situaciones de IT.
- Los arts. 70.2 y 71 del *Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social* remarcan sin distinción que "una vez formalizada la cobertura", **la Mutua asumirá tanto la gestión como el pago de la prestación económica de IT por contingencias comunes de los trabajadores al servicio de sus empresas asociadas**, condición que ostenta el trabajador con contrato de trabajo suspendido por causa de IT.
- La solución de asignar la responsabilidad a la nueva aseguradora equilibra los intereses de las entidades, **pues igual que debe asumir la nueva aseguradora el pago de las IT existentes al comenzar su gestión, también quedará exonerada de continuar abonándolas**, a partir del momento en que la empresa decida no mantener el convenio de asociación.
- La nueva Mutua, desde el momento en que se hizo cargo de la gestión de la IT, pasó a percibir la fracción de las cotizaciones de todos los trabajadores que corresponde a dicha contingencia, por lo que es lógico que sea esa Mutua la que deba responder de las prestaciones que se mantienen a partir de la fecha en que comienza su gestión.